

CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO ELECTRICO

1.- **OBJETO.** El objeto de este Contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y comercialización de energía eléctrica por DAIMUZ ENERGIA SL (en adelante DAIMUZ ENERGIA SL) en los puntos básicos que se citan en las condiciones establecidas en las CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de las que es titular el CLIENTE. A tal efecto, el CLIENTE mediante la firma del presente contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador. Este contrato es personal y el CLIENTE deberá ser el usuario efectivo de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla sin el consentimiento previo de DAIMUZ ENERGIA SL, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

2.- **INSTALACIONES OBJETO DEL SUMINISTRO.** El CLIENTE declara formalmente que ocupa con justo título las instalaciones donde va a recibir el suministro y a tal efecto se compromete a mantenerlas en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, así como a facilitar, cuando fuera requerida por DAIMUZ ENERGIA SL, la documentación que lo acredite.

DAIMUZ ENERGIA SL, no suministra ningún tipo de equipo, ni material, ni componente eléctrico necesario para el suministro de energía, siendo el cliente responsable de la instalación, mantenimiento, operación y verificación de sus instalaciones y equipos. El CLIENTE deberá disponer de un equipo de medida y de control de potencia verificado y homologado, de conformidad con la legislación vigente en cada momento. El equipo de medida podrá ser propiedad del Cliente o arrendado a la empresa distribuidora, en cuyo caso el importe del arrendamiento a satisfacer por el Cliente será el que la empresa distribuidora propietaria del equipo de medida facture al comercializador

3.- **CONDICIONES ECONÓMICAS.** El CLIENTE pagará a DAIMUZ ENERGIA SL por los servicios contratados el precio que se determina en LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. El precio de la energía eléctrica será fijo durante cada período de vigencia del Contrato, salvo que se produzca cualquier tipo de modificación en la cuantía, o creación de cualquier tributo, condiciones de aplicación, complementos y/o recargos de las Tarifas de Acceso vigentes en el momento de la firma del contrato, o cualquier variación o modificación de los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el período de vigencia del presente contrato, que se devenguen como consecuencia del suministro, Estas modificaciones, de producirse, podrán ser trasladadas automáticamente a los precios del suministro o en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. Los precios establecidos no contemplan I.V.A./I.G.I.C, ni el Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE) por lo que los precios facturados serán incrementados con la cantidad correspondiente a dichos impuestos. **Los precios se actualizarán cada 1 de enero de acuerdo a la variación del IPC, siendo éste el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del período de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación.**

4.- **FACTURACIÓN.** 4.1.- Periodicidad: DAIMUZ ENERGIA SL facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el CLIENTE derivada del presente Contrato. 4.2.- La energía sujeta a facturación bajo el presente contrato comprende el total de la energía suministrada, que será la registrada en los equipos de medida, más las pérdidas, calculadas según establece el R.D. 1164/2001 o legislación que la desarrolle o sustituya, para aquellos suministros en Media Tensión con lectura en Baja Tensión. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para liquidar adecuadamente el Contrato, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. 1110/2007 o legislación que la desarrolle o sustituya. Cuando se comprobara que un funcionamiento incorrecto de los equipos ha provocado una facturación errónea, DAIMUZ ENERGIA SL emitirá la consiguiente factura con el fin de corregir la misma. Se utilizarán en todo lo posible las normas y procedimientos que el Operador del Mercado disponga para este tipo de situaciones.

5.- **FORMA Y PLAZOS DE PAGO:** El CLIENTE abonará a DAIMUZ ENERGIA SL las facturas correspondientes a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo mediante cobro por domiciliación bancaria en la entidad y cuenta bancaria que indique el CLIENTE, **salvo acuerdo en contrario entre las partes.** En caso de devolución del recibo por parte del CLIENTE, DAIMUZ ENERGIA SL le notificará el correspondiente aviso de deuda y plazo para hacer efectivo el pago. DAIMUZ ENERGIA SL liquidará intereses de demora, por el número de días transcurridos desde dicho requerimiento y el día de cobro efectivo. El cargo por intereses de demora será el correspondiente a la aplicación del interés legal del dinero aumentado en los puntos porcentuales que se establezcan en la LEY 3/2004 de morosidad en vigor o legislación que la desarrolle o sustituya.

6.- **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** 6.1. Punto de medición: El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en LAS CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA. 6.2. Lectura. La lectura para la facturación de la energía suministrada al CLIENTE será la realizada por la distribuidora, ya sea directamente o a través de entidades autorizadas al efecto, quién la pondrá a disposición de DAIMUZ ENERGIA S L, mediante el procedimiento que ambas establezcan. El CLIENTE permitirá acceder a sus instalaciones físicas a fin de efectuar lecturas locales. 6.3. Suspensión de suministro. El suministro de energía eléctrica podrá suspenderse por las siguientes causas: a) La falta de pago por el CLIENTE de las cantidades adeudadas, con independencia de la facultad de resolución del contrato, facultará a DAIMUZ ENERGIA SL para suspender el suministro, notificándolo al CLIENTE previamente a la comunicación a la empresa distribuidora, que será la que realice la

suspensión y reposición del suministro. Realizado el pago de la cantidad reclamada incluidos sus intereses correspondientes y los gastos incurridos por la suspensión y reenganche, DAIMUZ ENERGIA SL solicitará a la empresa distribuidora la reanudación inmediata del suministro. b) Cuando se resuelva el presente contrato por concurrir alguna de las causas establecidas en la Cláusula de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. En éste caso DAIMUZ ENERGIA SL podrá exigir a la empresa distribuidora la suspensión del suministro mediante comunicación fehaciente a la misma. La empresa distribuidora procederá a la suspensión del suministro si, transcurrido el plazo establecido por la legislación desde la citada notificación, DAIMUZ ENERGIA SL no indicase lo contrario o el CLIENTE no acreditase la suscripción de un nuevo contrato con otro comercializador. El CLIENTE se hará cargo de la energía consumida en los cinco días hábiles desde la citada notificación. c) En caso de fuerza mayor.

7. - **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá quedar resuelto por mutuo acuerdo en cualquier momento, o a instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, por alguna de las siguientes causas: a) En caso de impago. b) En los casos previstos en la normativa vigente. c) En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente Contrato. d) Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente contrato sin la aceptación de DAIMUZ ENERGIA SL de la cesión. e) En casos de fraude, manipulación indebida de los equipos de medida o irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, DAIMUZ ENERGIA SL tendrá derecho a emitir una factura en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles. f) En el caso de que transcurrido 30 días desde el requerimiento de DAIMUZ ENERGIA SL al CLIENTE para la presentación de la garantía, ésta no sea constituida, el presente Contrato quedará resuelto sin obligación de indemnización alguna.

8.- **DEUDAS ANTERIORES:** El CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente de pago con relación a los anteriores suministros de electricidad a las instalaciones objeto del presente contrato, en caso contrario DAIMUZ ENERGIA SL, está exenta de toda responsabilidad con respecto al cliente, pudiendo DAIMUZ ENERGIA SL, llevar a cabo la resolución del presente contrato, sin derecho por parte del CLIENTE a la indemnización contemplada en la cláusula RESOLUCION DE CONTRATO de las presentes condiciones, entendiéndose en este caso que la resolución es responsabilidad exclusiva del CLIENTE, pudiendo DAIMUZ ENERGIA SL reclamar la indemnización prevista en dicha cláusula.

9. - **CESIÓN DE CONTRATO:** Siempre y cuando esté al corriente del pago, el CLIENTE podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de las solicitudes de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del CLIENTE y del nuevo titular, y aceptación del Comercializador quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

10.- **ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.** La fecha de entrada en vigor será: Para clientes que renueven el contrato con DAIMUZ ENERGIA SL la fecha de entrada en vigor del contrato será el día siguiente a la fecha de vencimiento del contrato, haciéndose efectiva en la primera facturación posterior a la fecha de vencimiento del contrato anterior. Para clientes que hasta la fecha tienen un contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una compañía comercializadora distinta de DAIMUZ ENERGIA SL, la fecha de entrada en vigor del contrato será efectiva a partir de la concesión del contrato de acceso por parte de su distribuidora a DAIMUZ ENERGIA SL. En caso de que la firma del presente contrato implique modificaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente. Para clientes que antes de la firma del presente contrato no estuvieran ejerciendo su condición de Consumidores Cualificados, la fecha de entrada en vigor del contrato será efectiva una vez que el CLIENTE tenga el contrato de acceso y el equipo de medida que cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. En caso de que la firma del presente contrato implique modificaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente. Como consecuencia de la verificación de solvencia, DAIMUZ ENERGIA SL podrá condicionar la prestación del Servicio a la presentación por el CLIENTE de una garantía suficiente en forma en forma de depósito o aval bancario según el modo que designe DAIMUZ ENERGIA SL, en su caso.

11. **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable DAIMUZ ENERGIA SL, con domicilio en Bulevar de El Ejido 218 planta 3ª 7 en El Ejido, para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Asimismo sus datos podrán ser utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas de DAIMUZ ENERGIA SL, relacionados con el suministro y consumo de energía. El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier uso distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la siguiente dirección: Bulevar de El Ejido 218 planta 3ª 7 en El Ejido.

12. **CONDICIONES DE PERMANENCIA:** En esta empresa no existe el compromiso de permanencia, ni en las tarifas ni en la empresa misma. El cliente es libre de cambiar de tarifa y de comercializadora eléctrica.

13. **JURISDICCIÓN:** Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Almería capital.